



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO CVC No. **0354** DE 2012

(CONTRATACION DIRECTA CVC No. 376 de 2012)

Entre los suscritos a saber: **OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.952.919 expedida en la ciudad de Cali – Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**, NIT. 890399002-7, en su calidad de Director General, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo No.CD 024 de julio 24 de 2012, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación y Acta de Posesión No.0545 del 6 agosto de 2012, debidamente facultado para la celebración de este acto, haciendo constar que la misma es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante se denominará **LA CVC**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO HÉCTOR OCHOA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.333.962 expedida en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con Nit. 890.316.745-5, universidad de carácter privado, de común utilidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Considerando que no existe en la planta de empleos de **LA CVC** personal suficiente para el desarrollo del programa de modernización de: **“FORMULAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP”**,. Por lo tanto, se hace necesario recurrir a personal externo de la entidad. 2.) Mediante Acuerdo CD-020 de mayo 25 de 2005 se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias, que el Acuerdo CD 021 de mayo 25 de 2005 se adoptó la planta de personal de la corporación y mediante Resolución DG 502 de julio 22 de 2005, se realizó la distribución de los cargos de la planta de personal. A la fecha, debido a las nuevas responsabilidades que la normatividad a asignado a las CARS por disposiciones principalmente emanadas del Plan Nacional de Desarrollo y los diferentes cambios del personal por efectos de los concursos de méritos para acceder a la carrera Administrativa, se considera imperiosos realizar un análisis de la estructura organizacional actual para determinar la necesario adecuación de las funciones de las áreas y la distribución de los cargos en la planta de personal, como también la actualización de los manuales específicos de funciones que corresponden a cada uno de los empleos. 3.) Por los diferentes cambios que se han dado en la estructura de la Corporación, como consecuencia de las necesidades del servicio, las directrices normativas y con el fin de dar cumplimiento a retos de largo plazo con un despliegue estratégico en el cumplimiento de sus funciones; es necesario realizar un análisis de la funciones de las áreas, una distribución de los cargos para cada una de ellas, la medición de la carga laboral y posteriormente la actualización y ajustes a los manuales de funciones, de manera que se garantice que a nivel estructural se cuenta con arquitectura organizacional que soporte el trabajo. 4). Igualmente, se requiere adelantar un estudio para la construcción del sistema propio de la Evaluación del

8

SA  
2

HP



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Desempeño Laboral a fin de lograr calificaciones objetivas y la fijación de compromisos laborales acordes a las funciones, pues a la fecha se ha venido aplicando el instrumento suministrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, pero es obligación de las entidades adoptar su propio sistema tal como lo establecen los Decretos 137 y 138 de 2010.

5) El estudio previo realizado por la Dirección General y la Dirección Administrativa soporta la modalidad de selección por Contratación Directa, contenida en el literal h, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece “para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo quedan encomendarse a determinadas personas naturales”, normas vigentes al momento de realizar los estudios previos y que corresponden al artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que en razón a la cuantía del contrato consta el pronunciamiento favorable en acta de la Junta Asesora de contratación. 7) En consecuencia, la Corporación precisa iniciar un proceso para la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con un ente universitario, que cumpla a cabalidad con el objeto contractual del estudio previo, el cual deberá contar con la idoneidad y condiciones de capacitación y experiencia, requeridas para la atención de las necesidades sobre el particular. 8) Que el Director Administrativo, cursó invitación al representante legal de la Universidad ICESI, mediante oficio 0330-70288-2012-03 de diciembre 4 de 2012, para presentar propuesta económica, anexando a la invitación los criterios de la contratación. 9) Que el proponente, atendiendo la invitación, presentó dentro del plazo establecido la propuesta con sus anexos. 10) A través del memorando 0330-70288-2012-05 de diciembre 7 de 2012, el Director General, designó comité evaluador de la propuesta técnica – jurídica y económica presentada por el proponente. 11) El comité evaluador, de acuerdo a la revisión de la propuesta del oferente y los documentos anexos, revisados a la luz de las condiciones establecidas en los estudios previos, concluyó en su informe, que el proponente cumplió con los parámetros exigidos por la CVC y recomendó la celebración del contrato. 12) Que dentro del expediente de esta contratación se encuentra el certificado de idoneidad del contratista expedido por el Director General de la CVC. 13) Que mediante el memorando 0330-70288-2012-9 en cumplimiento de la Circular 29 de agosto de 2012, solicita a la jefatura de la Oficina Asesora de Jurídica la revisión y posterior visto bueno de la minuta del contrato. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA desarrollará el siguiente objeto: “FORMULAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP”.** **SEGUNDA – ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: El Contratista deberá realizar el trabajo de Modernización institucional abordando las siguientes etapas: 1.Revisión de las funciones que tiene asignada cada área, conforme a la normativa y a las necesidades misionales de la entidad. 2. Medición de Carga Laboral de los empleos de la planta de personal de la corporación. 3. Presentar una propuesta de ajuste y adecuación de la estructura organizacional de la Corporación, en lo referente a las funciones de las áreas y la distribución de cargos que responda a las necesidades establecidas por la Misión y la Visión. 4. Capacitación sobre el sistema propio de evaluación del desempeño laboral. 5. Definición de las competencias por nivel jerárquico, que requieren los funcionarios de la corporación. 6. Revisión, actualización y estandarización del sistema propio de evaluación del desempeño laboral. 7. Sensibilización y capacitación sobre el sistema propio de evaluación del desempeño laboral. Objeto que se desarrollará de conformidad con los Estudios Previos, las condiciones técnicas, la propuesta de contratación, documentos éstos que hacen parte**

CONTRATO CVC No. 0354



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

integral del presente contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Conforme al objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Establecer conjuntamente un cronograma de trabajo con la Dirección Administrativa y la Dirección de Planeación, para llevar a cabo el programa de Fortalecimiento Institucional. 2. Revisar y analizar el Acuerdo de Estructura Orgánica frente a la normatividad que aplica a las Corporaciones Autónomas Regionales en acompañamiento con la Dirección de Planeación y presentar una propuesta para consideración del Consejo Directivo de la Corporación. 3. Cumplir con las sesiones de trabajo según las fechas y horas pactadas. 4. Levantar y/o actualizar la información de la evaluación de cargas de trabajo en cada uno de los puestos de trabajo que corresponden a los funcionarios a quienes se les va a realizar la medición. 5. Validar la información con los jefes de área y posteriormente con el interventor del contrato. 6. Entregar los resultados del proyecto en copia física y magnética. 7. Proponer la planta de cargos requerida, de acuerdo con los resultados de la medición y las disposiciones legales aplicables en materia de personal vigentes. 8. Realizar una presentación final sobre el estudio de carga laboral, ante los Directivos o los funcionarios que la Corporación considere pertinente y presentar el informe al interventor. 9. Asumir los gastos de transporte, alojamiento y viáticos del personal de apoyo que requiera desplazar a las sedes de las Direcciones Ambientales Regionales. 10. Para la medición de la carga laboral, se tendrá en cuenta los cargos de la planta de personal actual de toda la Corporación. 11. Para la realización de los trabajos aquí convenidos, se deberá tener en cuenta las directrices y lineamientos trazados para tal fin, por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 12. Las demás inherentes al objeto contractual. Para el desarrollo de las obligaciones anteriormente descritas **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. La medición de los Tiempos de Trabajo (empleados en cada una de las tareas que conforman los procesos y procedimientos que se adelantan en las áreas de la organización). 2. La determinación de los Tiempos Estándar de cada tarea de las Dependencias. 3. La determinación de los coeficientes de capital de trabajo (cuántas personas se requieren para la realización de una tarea específica). 4. Establecer la capacidad operativa de cada dependencia y el inventario de cargas de trabajo que tiene la Entidad en el momento del inventario. 5. La capacitación de veinte (20) funcionarios de la CVC en los elementos teóricos, conceptuales y técnicos de los Estudios de Carga de trabajo y del enfoque que guía la metodología definida para levantar las cargas de trabajo en la CVC. - **CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) La presente minuta; b) La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD ICESI a LA CVC con sus correspondientes anexos; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2543 del 28 de noviembre de 2012. d) Los Estudios Previos y todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y forman parte integrante y esencial del mismo. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$400.000.000.00)**, que se pagarán así: **Un pago anticipado** correspondiente al 30% del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo; **Un 40%** a la entrega de la propuesta de ajuste de la estructura organizacional y el **30%** restante a la entrega del estudio de medición de carga laboral, de actualización de los manuales de funciones

CONTRATO CVC No. 0354



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ajustado a competencias laborales y del sistema de evaluación del desempeño laboral. Se pagará a EL CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro y soporte de factura discriminada por los servicios prestados y recibo a entera satisfacción debidamente certificada por el Supervisor. Los pagos efectuados a EL CONTRATISTA, por este concepto, no puede superar el presupuesto oficial inicialmente pactado. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CVC:** 1) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula Quinta del presente acuerdo. **SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de DIEZ (10) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** El presente contrato y sus efectos jurídicos se entienden vigentes hasta su liquidación, la cual deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. **OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos, y ser sustituido en las obligaciones originales de este contrato, con autorización expresa y previa del Representante Legal de LA CVC para efectos de este contrato. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente comunicada a dicho funcionario y se haya realizado a satisfacción de LA CVC la cesión de la garantía, o la aprobación de la modificación correspondiente, o se otorgue y apruebe una nueva. **NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado (Artículos 5.1.5; 5.1.7.4 ; 5.1.7.5 ; 5.1.7.8 ; 5.1.7.9 del Título V - Decreto 0 734 de 2012. Los riesgos a ampararse son: a) **Amparo de Cumplimiento**, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. b) **Amparo de Calidad del servicio**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. c) **Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. d) **Buen Manejo y Correcta Inversión del Pago Anticipado**, constituida por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total que se entregará en calidad de pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a LA CVC la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: 1.- Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2.- Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede a EL CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO :** En el evento en que por cualquier motivo o razón



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán de cuenta del contratista. El Contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente, en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se aumente su valor, deberá ampliar, prorrogar y aumentar el valor de los riesgos asegurados en las citadas garantías Contractuales, por su cuenta. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena en los términos del Art. 1592 del Código Civil para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; para lo cual el mismo firmado por las partes prestará merito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARAGRAFO:** LA CVC, podrá previo informe escrito presentado por el Supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código contencioso Administrativo, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas en una cuantía equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, previo informe escrito presentado por el Supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso, conforme al Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Código contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el Acto Administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía Única. **DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** a) EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1,2,3,4 de la Ley 1474 de 2011 y las que se consagren en otras normas. b) Si alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el precitado artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1,2,3,4 de la Ley 1474 de 2011 y las que se consagren en otras normas, sobreviene durante la ejecución del contrato, habrá lugar a lo dispuesto en el artículo 9 de la mencionada ley, sobre inhabilidades sobrevinientes. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario, designado en forma escrita por el Director General o su delegado. El nombre del Supervisor será comunicado por escrito a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, dicho Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. Toda orden, recomendación o sugerencia del Supervisor se entregará a EL CONTRATISTA por escrito y debe ajustarse a lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad del Supervisor, verificar, antes de autorizar el pago, el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, cuando sea del caso, dejando constancia de tal actuación en la respectiva acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

ejercerá todas las actividades que le son propias, de conformidad con lo señalado en el contrato respectivo y en la reglamentación expedida para tal efecto por la Dirección General de LA CVC. **DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y el personal que éste emplee para la ejecución del contrato, y LA CVC. Por ende, no tienen derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. Así, LA CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** a) El presente contrato posee Disponibilidad Presupuestal conforme al certificado No. 2543 del 28 de noviembre de 2012, expedido por el Grupo de Presupuesto- Dirección Financiera de LA CVC. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de la CVC. **DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Este contrato se rige por las disposiciones, de, interpretación, modificación y terminación unilaterales. En efecto, se entienden incorporados al mismo los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía Única para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía Única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando previamente a su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el Supervisor del contrato, se formalice con el correspondiente contrato adicional. Para el efecto será necesario contar con el Certificado de Disponibilidad correspondiente y deberá tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de contratación Pública, respecto de las adiciones al valor del contrato. **DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (Art. 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. LA CVC previo agotamiento del debido proceso conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012, por medio de acto administrativo lo dará por terminado el contrato y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. Decretada la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el artículo aplicables. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **VIGÉSIMA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

modificación e interpretación unilateral, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, las potestades estatales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por las demás causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGESIMA PRIMERA.-REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, entre otras normas que los modifiquen o deroguen y en todo aquello que sea procedente por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **VIGESIMA SEGUNDA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano y particularmente LA CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombianas, tales como: 1).- EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de LA CVC. 2).- EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA CVC, son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. En materia de impuestos, LA CVC efectuará a las cuentas o facturas de EL CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, será obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según el caso (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **PARAGRAFO:** Al momento de liquidar el presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por EL CONTRATISTA. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC, a través del SUPERVISOR asignado por la entidad, deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud o al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo informe final del Supervisor. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta se hará directa y unilateralmente por LA CVC. **PARÁGRAFO:** El Supervisor en el acta de liquidación deberá incluir la verificación y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes del sistema de salud, régimen de pensiones, aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, en cuanto corresponda, referida a toda la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones o usos de patentes en que incurra, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por el tema de que trata el presente contrato. EL CONTRATISTA se compromete de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Artículo 5.1.6. Decreto 734 de 2012). **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL:** Las partes acuerdan que el pago que por concepto de este contrato deba ser cancelado a **EL CONTRATISTA** será afectado por las deducciones y retenciones que establecen las leyes. **VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en la Carrera 56 No. 11 – 36, Dirección Administrativa, piso 1 de la ciudad de Santiago de Cali, y a **EL CONTRATISTA** en la calle 18 No. 122-135 Pance - Cali, (Valle) y/o a través de su correo email: maguirre@icesi.edu.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de LA CVC, se dirigirá a **EL CONTRATISTA**, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **TRIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y para la ejecución, requiere de la aprobación de la Garantía Única constituida por el **CONTRATISTA** y para su pago acreditar estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los, **14 DIC 2012**

LA CVC,

**OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO**  
Director General

EL CONTRATISTA,

**FRANCISCO HÉCTOR OCHOA DÍAZ**  
Representante Legal UNIVERSIDAD ICESI

Elaboró: Abg. Maria Fernanda Osorio Angulo – Dirección Administrativa

Revisó: Abg. Oscar Marino Gomez Garcia- Director Administrativo.

Norelba Álvarez Gutiérrez- Coordinadora Grupo de Talento Humano.

CONTRATO CVC No. **0354**